



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3276-SPA-1953 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

(...) este día se intentó llevar a cabo el derribo de un individuo arbóreo de la especie fresno que se encuentra sobre vía pública, sin embargo, los vecinos pudieron evitar que se continuara con el retiro del árbol pues les hacía falta el documento donde se tiene el consentimiento de los vecinos (...) ubicación de los hechos denunciados: calle Molino, frente al predio marcado con el número 3, entre las calles Lindero y Pileta, colonia Residencial Villa Coapa, Delegación Tlalpan (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana relacionada con el presunto intento de derribo de un individuo arbóreo en el domicilio ubicado en calle Molino, frente al predio marcado con el número 3, entre las calles Lindero y Pileta, colonia Residencial Villa Coapa, Delegación Tlalpan.

Durante los reconocimientos de hechos se constató que en el domicilio anteriormente citado, se encuentra un árbol de la especie fresno, de aproximadamente dieciséis metros de altura con un diámetro de tronco de aproximadamente ochenta centímetros, dicho árbol presentaba daño mecánico en el tronco debido a la presencia de clavos, así como cortes realizados a sus ramas.



Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que para la realización de derribos de arbolado, se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, sustentada mediante un dictamen técnico.

Por otra parte, el artículo 118 del citado ordenamiento, establece que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primer alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México, solo en los supuestos de que ello no sea posible se considerada la compensación económica.

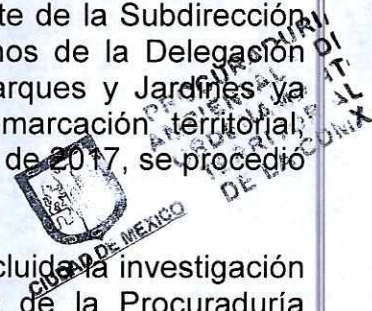
Por lo anterior, en fecha 24 de octubre de 2017, personal dictaminador de esta Subprocuraduría, realizó la valoración del individuo arbóreo objeto de investigación, emitiendo una opinión técnica de conformidad con lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, la cual establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

De igual forma, se revisó la documentación anexa en la denuncia, relacionada con el Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, mediante el cual se sustentó la emisión del oficio DGSU/DPyPSU/SMV-DIC/0589/17, en el que se autorizó llevar a cabo el derribo (por obra) del árbol objeto de investigación, situación que se hizo del conocimiento de la Dirección de Mejoramiento Urbano de la Delegación Tlalpan en reunión con esta autoridad.

Posteriormente y derivado de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, en fecha 8 de noviembre de 2017, se recibió en esta entidad oficio por parte de la Delegación Tlalpan, donde se informa que se re cuantificó la compensación correspondiente al derribo del árbol en comento, quedando en la entrega de 12 árboles.

Aunado a lo anterior, en fecha 13 de marzo de 2018 se recibió oficio DGSU/DPyPSU/SMU/090/18 de fecha 9 del mismo mes y año, de parte de la Subdirección de Mejoramiento Urbano de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, informando que la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines ya había realizado la plantación de doce arboles dentro de esa demarcación territorial, anexando fotografías de tales hechos, por lo que el día 16 de diciembre de 2017, se procedió a realizar el derribo del árbol en cuestión.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual señala que el





trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esa Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató frente al predio marcado con el número 3, de la colonia Residencial Villa Coapa, Delegación Tlalpan, la existencia de un árbol comúnmente conocido como fresno, de una altura aproximadamente de 16 metros, del cual se solicitó autorización ante la Delegación Tlalpan para llevar a cabo su derribo, de conformidad con el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, mediante dictamen técnico DGSU/DPyPSU/SMU-DIC/0589-17, determino el derribo del árbol en cuestión, por obra, señalando además como restitución la plantación de 12 árboles en los sitios más cercanos; por lo que en fecha 10 de diciembre de 2017 se procedió al retiro del árbol en cuestión.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento.
Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/JDGG